

LEY Nº 9.290

Programa "CONCIENCIA FORESTAL"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa "CONCIENCIA FORESTAL" en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos: derivado para su posterior ejecución al poder Ejecutivo Provincial, quien hará efectiva la presente normativa por intermedio del/las área/s y/u organismos de acción que corresponde.

Artículo 2º.- El PROGRAMA "CONCIENCIA FORESTAL" tendrá como objetivos:

- a). Concientizar a los entrerrianos de la importancia de los recursos forestales, a corto, mediano y largo plazo.
- b). Lograr la concreción de la máxima cantidad posible de inversiones en la provincia de Entre Ríos, transformando activamente el área de PRODUCCIÓN FORESTAL, mediante el significativo aprovechamiento del subsidio no reintegrable, dispuesto por el Estado nacional, a través de la LEY Nº 25.080.
- c). Generar empleo para los entrerrianos a corto, mediano y largo plazo.
- d). Alcanzar el posicionamiento de Entre Ríos, como una provincia con importantes recursos forestales, recuperando y avanzando escalas en esta área de producción.
- e). Garantizar y apoyar todo proyecto de captación de gases con efecto invernadero, donde las masas forestales nativas e implantadas ofrecen una dinámica en su absorción.
- f). Establecer resarcimientos pecuniarios o fiscales tendientes al ordenamiento y enriquecimiento de los Bosques Nativos, utilizando las especies que el Organismo Forestal determine.
- g). Fomentar y auspiciar los modelos agrosilvopastoriles, considerando a la actividad forestal a la par de sus complementarias la Agrícola y Ganadera.
- h). Priorizar y apoyar los modelos productivos que generen una transformación industrial de la madera acorde con los distintos grados de elaboración que se efectúen.

Artículo 3º.- Priorizar, garantizar y promover los proyectos de captación de gases con efecto invernadero, para los cual se instrumentarán:

- a). Convenios con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Policía Ambiental, tendientes a la capacitación, asesoramiento, mediación y cualquier otra actividad destinada a cumplir los objetivos propuestos.
- b). Reuniones con las entidades rurales de divulgación, interesándolos sobre las bondades y beneficios de la conservación de las masas forestales en este sentido.
- c). Charlas con productores agropecuarios explicativas de los alcances de estos proyectos y de apoyo técnico si desean sumarse a la descontaminación ambiental.
- d). Contribuciones de las empresas contaminadoras en apoyo a un ambiente limpio, participativo, de acuerdo al grado involucrado.

Artículo 4º.- Establécese un régimen de promoción destinado a fomentar el ordenamiento de los Bosques Nativos, tendientes a producir su recuperación, mejoramiento y ampliación, de acuerdo con las prioridades que establezca el Organismo Forestal. Deberá contemplar:

- a) Incorpórese una partida presupuestaria anual y por el término de cinco (5) años, con asignación de manejo del Organismo Forestal.
- b) Serán beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal, en cuyas propiedades se verifique la existencia de masas forestales nativas, que realicen efectivas inversiones tendientes a su ordenación.
- c) Toda superficie destinada al ordenamiento, estará exenta del impuesto inmobiliario atendiendo a las razones de las plantaciones forestales industriales.
- d) Propiciar convenios con la Facultad de Ciencias Agropecuarias a fin de contar con pasantes que efectúen trabajos de tesis sobre la temática y contribuyan a afianzarse con la suficiente experiencia a fin de brindar asesoramiento destacado una vez concluidos sus estudios profesionales.

Artículo 5º.- Fomentar y auspiciar la incorporación de sistemas Agrosilvopastoriles, tendientes a establecer sistemas productivos más rentables, priorizando la sustentabilidad y por ende el aumento de calidad de vida de los productores rurales entrerrianos. Para ello se arbitrar:

- a). Creación de áreas piloto demostrativas en los departamentos con mayor superficie de cobertura forestal que sirvan como modelo y marquen la corriente rectora de todo proyecto a instaurarse dentro de una región.
- b). Dictado de charlas técnicas con entidades rurales y productores agropecuarios a efectos de cuantificar y demostrar la conveniencia de incorporar estos sistemas productivos.
- c). Garantizar y complementar estas producciones con el uso múltiple de las bondades del bosque, como ser la explotación de plantas melíferas, medicinales, saprofitas, etc.
- d). Implementar desde el Estado centros de comercialización de productos no tradicionales, interviniendo específicamente en la localización y captación de mercados potenciales de estas economías subsidiarias.

Artículo 6º.- Se priorizarán y apoyarán aquellos modelos productivos que generen una transformación industrial de la madera y que no estén contemplados en los beneficios de la Ley Nº 25080, para lo cual el Ejecutivo gestionará una línea de crédito acorde con la magnitud de la obra proyectada y a través de un Banco Oficial y a tasa que permitan el pleno desenvolvimiento de las actividades propuestas. Para ello se establecerá:

- a). Peticionar a la Dirección de Industrias de la Provincia el listado de las actividades más importantes vinculadas con el sector que pueden hacerse acreedoras del beneficio, oficiando como intermediario y rector el Organismo Forestal.
- b). Impulsar con la Nación una línea especial de crédito destinada a sus efectos, donde la Provincia como interesada en la generación de mano de obra y prestación de servicios, sea el garante de dichas transacciones comerciales.
- c). Solicitar a los organismos técnicos forestales nacionales y provinciales, Consejo Federal de Inversiones, Facultades Forestales, entre otras, la formulación de proyectos viables, a aplicarse en concordancia con los beneficios a acordarse por esta normativa.

Artículo 7º.- Implementar un plan de acción provincial integrado por la lucha contra incendios forestales orientado a:

- a). Dar cumplimiento a lo establecido mediante la Ley 25.080 de inversiones para bosques cultivados.
- b). Disminuir la cantidad de hectáreas que se pierden anualmente por la acción devastadora del fuego.
- c). Establecer instrumentos legales de acuerdo a las condiciones y exigencias de la región.
- d). Difundir y hacer conocer la importancia de los fuegos y su necesidad de atenuarlos.
- e). Lograr la incorporación de todas las fuerzas vivas disponibles en la provincia y la coordinación de acciones.
- f). Establecer consorcios de productores con brigadas equipadas adecuadamente para la detección temprana de los fuegos y la rapidez de acción en un primer ataque.

Artículo 8º.- El Programa "Conciencia Forestal" deberá instrumentar de manera significativa una campaña de difusión informando sobre los alcances y beneficios de la Ley de Nacional Inversión para Bosques Cultivados Nº 25.080 (Ley de Forestación), normativa a la cual se ha adherido la provincia de Entre Ríos, mediante Ley Provincial Nº 9.243. La campaña mencionada contará con:

- a). Publicación en los medios gráficos, detallando importancia y beneficios de esta normativa.
- b). Contratar espacios publicitarios en medios radiales y televisivos, promocionando y proyectando una "Provincia Forestal".
- c). Realización de giras explicativas de información específica a los posibles inversores, las que se brindarán a través de la Dirección de Forestación Provincial, en todos los municipios de Entre Ríos.
- d). La Secretaría de la Producción y sus áreas pertinentes, como así también la Dirección General de Información Pública del Gobierno de Entre Ríos, estarán a cargo de la instrumentación general de la campaña de difusión del Programa "Conciencia Forestal".

Artículo 9º.- En el marco de esta campaña, el Consejo General de Educación implementará el Programa Conciencia Forestal para niños y jóvenes entrerrianos, a través del desarrollo de clases de capacitación y de estadísticas nacionales y mundiales sobre la importancia de la forestación en sus distintos aspectos y la significatividad de la misma en nuestra provincia.

Dichas clases con carácter de especiales, deberán realizarse en todos los establecimientos

educativos de EGB1 y EGB2 de la Provincia de Entre Ríos, incluyendo el tercer nivel de la Educación General Básica o Escuela Intermedia. Éstas serán implementadas en un módulo diario y durante una semana en el año lectivo, la cual coincidirá con la similar en que se conmemora el Día del Árbol?

Artículo 10º.- Interesar a todos los municipios de la Provincia de Entre Ríos a:

- Adherir a la Ley Nº 25.080, tal como lo estipula la misma, a fin de recibir los beneficios dentro de sus ejidos municipales.

- Sumarse al Programa Conciencia Forestal y colaborar con la difusión del mismo.

- Promover la instrumentación de planes forestales en tierras fiscales ubicadas dentro de su ejido municipal, con personal propio y como capitalización para la comuna a mediano plazo, aprovechando los recursos que determina la Ley 25.080.

- Solicitar la adhesión de esta Ley mediante ordenanza dictada por los Concejo Deliberante de cada Municipalidad.

- Crear viveros municipales para facilitar y abaratar la provisión de plantines y estacas a los posibles inversores.

Artículo 11º.- Realizar el cultivo de bosques en todos los sectores de banquinas paralelas a todas las rutas provinciales (ya sea asfaltadas y/o enripiadas) en las que su superficie y suelo lo permita, forestando con las distintas especies posibles. La ejecución de este artículo puede realizarse:

- Mediante un trabajo en conjunto de la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Forestación como órgano asesor.

- Encarando un programa de forestación a desarrollarse en cuatro años, para su ejecución.

- Acogiéndose a los beneficios de la Ley 25.080 a fin de contra con los recursos económicos provenientes de los subsidios estipulados para forestación.

- Utilizando para la forestación de las banquinas, plantines y estacas provenientes de los tres viveros provinciales dependientes éstos de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 12º.- Dotar por medio de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos a la Dirección de Forestación de:

- Los medios necesarios para realizar las giras explicativas establecidas en el artículo 8º inc. c) de la presente Ley; así también para contar con la gráfica y demás folletería requerida en la campaña antes mencionada.

- Incorporar la cantidad necesaria de profesionales a fin de facilitar las tareas de verificación de planes forestales, inspección y certificación de los mismos, control y cumplimiento de la normativa en forma ágil para posibilitar un desarrollo forestal importante en toda la provincia de Entre Ríos.

- Reforzar los recursos y medios de los tres viveros provinciales a fin de intensificar su producción de plantines y estacas acompañando de esta forma el crecimiento forestal de la provincia, además de proveer desde éstos, lo estipulado en el artículo 11º inc. c) de la presente ley.

Artículo 13º.- El Instituto Provincial de la Vivienda deberá incorporar en sus planes de vivienda y/o licitación de las mismas, la posible presentación de proyectos que contengan grupos habitacionales y/o viviendas que utilicen la madera en sus construcciones, siempre que esta cumplan con las normas I.R.A.M. en vigencia.

Artículo 14º.- Dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Artículo 15º.- Comuníquese, etcétera.

Edelmiro T. Pauletti José C.G.Cusinato

Presidente H.C. Senadores Vicepresidente 1º H.C. Diputados a/c Presidencia

Horacio D. Domingo Suárez Jorge M. D'Agostino

Secretario H.C. Senadores Secretario H.C. Diputados